CONSTANCIA DE SECRETARIA: Risaralda, Caldas, catorce de febrero de dos mil veintidós. Paso a Despacho del señor Juez, el presente proceso, para informar que el apoderado del demandante, solicitó se le brinde acceso al expediente y la aplicación del numeral 14 del art. 78 del CGP.

Sírvase proveer.

CARLOS MARIO RUIZ LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL
Risaralda, Caldas, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado:	**176164089001-2021-00063-00**
Proceso:	**Verbal –Rendición Provocada de Cuentas-**
Auto:	**Interlocutorio No. 087-2022**
Demandante:	**Leonel Aguirre Cardona**
Demandado:	**María Enoe Aguirre de Vargas**

ASUNTO

Se resuelve la petición elevada a esta Judicatura, por el Procurador Judicial del extremo pasivo, en el proceso de la referencia, mediante el cual, solicitó se le brinde acceso a la totalidad del expediente digital y se le realice traslado de la reforma a la demanda y sus anexos, a su correo electrónico[1] desde el cual se dará el cómputo del término de traslado y manifestó que la única actuación que le fue remitida por la parte demandante a su correo electrónica, data del 27 de agosto de 2021 y las actuaciones posteriores, no le fueron remitidas, de conformidad con el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso.

Del mismo modo, solicitó a la Judicatura, dar aplicación a la norma referenciada, teniendo en cuenta que las actuaciones posteriores al 27 de agosto de 2021, no le fueron remitidas.

SE CONSIDERA

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la demandada, se trae a colación lo establecido en el artículo 295 del Código General del Proceso, el cual consagra:

> "*Artículo 295. Notificación Por Estado. Las notificaciones de autos y sentencias que no deban hacerse de otra manera se cumplirán por medio de anotación en estados que elaborará el Secretario. La inserción en el estado se hará al día siguiente a la fecha de la providencia, y en él deberá constar:*
>
> *1. La determinación de cada proceso por su clase.*
>
> *2. La indicación de los nombres del demandante y el demandado, o de las personas interesadas en el proceso o diligencia. Si varias personas integran una parte bastará la designación de la primera de ellas añadiendo la expresión "y otros".*

[1] santiago.polania@gmail.com

3. La fecha de la providencia.

4. La fecha del estado y la firma del Secretario.

El estado se fijará en un lugar visible de la Secretaría, al comenzar la primera hora hábil del respectivo día, y se desfijará al finalizar la última hora hábil del mismo.

De las notificaciones hechas por estado el Secretario dejará constancia con su firma al pie de la providencia notificada.

De los estados se dejará un duplicado autorizado por el Secretario. Ambos ejemplares se coleccionarán por separado en orden riguroso de fechas para su conservación en el archivo, y uno de ellos podrá ser examinado por las partes o sus apoderados bajo la vigilancia de aquel.

PARÁGRAFO. Cuando se cuente con los recursos técnicos los estados se publicarán por mensaje de datos, caso en el cual no deberán imprimirse ni firmarse por el Secretario.

Cuando se habiliten sistemas de información de la gestión judicial, la notificación por estado solo podrá hacerse con posterioridad a la incorporación de la información en dicho sistema".

Adicionalmente, el gobierno nacional teniendo en cuenta la actual situación de pandemia, emitió el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, adoptando una serie de «medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica».

Dentro del citado Decreto, no se encuentra que se deban notificar las decisiones judiciales mediante su envío a la dirección de correo electrónico de los interesados, sino que para el efecto se ordenó, según su artículo 2º, «*utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público*», para lo cual se indicó en la misma norma que «*las autoridades judiciales darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán*», especificándose en el artículo 9º que «*las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva*».

En consecuencia, todas las decisiones que emita el despacho se publican en el micrositio web, a través del enlace https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-Risaralda, información que deberá ser consultada por el solicitante y cualquier interesado en el vínculo ya descrito o de lo contrario, solicitar el acceso al expediente digital, para conocer el estado actual del proceso.

Revisado el asunto que ocupa la atención de la judicatura, se observa que, mediante auto del 25 de enero de 2022, se admitió la REFORMA DE LA DEMANDA y se corrió traslado de la misma por el término de diez días, correspondiente a la mitad del término inicialmente concedido; notificado mediante estado electrónico No. 007 del 26 de enero de 2022, motivo por el cual el profesional del derecho, tuvo acceso a la plataforma y consultar los estados electrónicos; respecto al escrito contentivo de la reforma de la demanda, también tiene acceso a través del respectivo link del proceso digital, el cual se le ***REMITIRA*** al correo electrónico del peticionario *santiago.polania@gmail.com*, donde puede visualizar las actuaciones surtidas desde el 27 de agosto de 2021 hasta el presente.

En virtud, a que el apoderado solicitó la remisión del link del proceso desde el mismo día que se notificó por estado el auto que corrió traslado de la reforma de la demanda, y hasta la fecha el despacho no ha facilitado el acceso al respectivo expediente, se hace necesario correr nuevamente traslado de la reforma de la demanda por el término de DIEZ DIAS, que corresponde a la mitad del término inicialmente concedido. (Art. 93, inciso 4 del CGP), según lo indicado en auto del 25 de enero del corriente año, a partir del día siguiente al que se notifique esta decisión.

De otro lado y respecto a la solicitud que hace el petente, de dar aplicación al numeral 14 del art. 78 del Código General del Proceso, el despacho se abstiene de impartir sanción alguna al demandante, al omitir la remisión de las actuaciones posteriores al 27 de agosto de 2021, teniendo en cuenta que el demandado tiene acceso al expediente digital y enterarse de todas y cada una de las solicitudes elevadas por la contraparte.

No obstante lo anterior, se le recuerda al apoderado del demandante que debe dar estricta aplicación a lo preceptuado en el artículo 78 del C.G.P. num. 14, que establece:

> "*Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados*
>
> *Son deberes de las partes y sus apoderados:*
>
> *…14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un* salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción…".

Por lo expuesto, el **JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE RISARALDA, CALDAS,**

RESUELVE:

1.- NO IMPONER multa a la parte demandante en aplicación del art. 78 núm. 14 del CGP.

2.- REQUERIR a la parte demandante para que en lo sucesivo de estricto cumplimiento al deber establecido en el artículo 78 núm. 14 del C.G.P.

3.- REMITIR el link del expediente al correo electrónico del apoderado de la demandada: *santiago.polania@gmail.com*, donde puede visualizar las actuaciones surtidas desde el 27 de agosto de 2021 hasta la fecha.

4.- NOTIFICAR este auto por estado y correrle nuevamente traslado de la reforma por el término de DIEZ DIAS, a partir del día siguiente a la notificación de esta decisión, según lo dicho.

NOTIFÍQUESE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RISARALDA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico

Nro. 012 del 15 de febrero de 2022

CARLOS MARIO RUIZ LOAIZA
Secretario

Firmado Por:

Mario Fernando Gonzalez Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Risaralda - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64be25495b39197f847f50b4a16e8bd0348b6dc02df4db36f9de935ceae98edd**

Documento generado en 14/02/2022 07:22:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica